

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 35

SERIE 1961-62

AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EN FORMA DE ANTICIPO DE LA COMPENSACION DE LA AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES CONCEDIDA AL MUNICIPIO DE SALINAS A VIRTUD DE LA LEY NUM. 83 DE 1941, SEGUN ENMIENDADA; DISPONIENDO LA FORMA DE PAGO DE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Núm. 15, aprobada al 22 de mayo de 1962, autoriza a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, los cuales no podrán exceder al importe neto de la compensación estimada, según el cálculo que suministra dicha Autoridad, una vez deducido el estimado de los gastos del municipio por concepto del servicio de energía eléctrica.
- POR CUANTO : En la Sección de Ingresos del presupuesto vigente se incluye el ingreso estimado de \$ 24,800.00 por concepto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales;
- POR CUANTO : El dinero correspondiente a dicha compensación no ingresará en las áreas municipales hasta el próximo año económico;
- POR CUANTO : Un empréstito contratado en forma de anticipo de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales no afecta el margen del Municipio de Salinas para incurrir en deudas;
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de este municipio a contratar con el Secretario de Hacienda, con agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier institución bancaria, un empréstito en forma de anticipo de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales concedida a este municipio a virtud de la Ley 83 de 1941, según enmendada, para el vigente año económico, que no excederá de \$13,427, equivalente al importe neto de dicha compensación.

Se autoriza al Alcalde de Salinas a emitir y a firmar a nombre y en representación de este municipio, los documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento a los términos de esta Ordenanza.

Sección 2da. : La cantidad a tomarse a préstamo ingresará en los fondos ordinarios del Municipio de Salinas y será contabilizada de acuerdo con las reglas que promulgue el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose, que este préstamo será aplicado única y exclusivamente para aumentar el efectivo disponible en la caja municipal para ser utilizado para los mismos fines para los cuales la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales fué asignada.

Sección 3ra. : El préstamo que por la presente se autoriza devengará un tipo de interés que no podrá exceder de 6% anual; y tanto el principal como los intereses correspondientes vencerán y serán pagaderos el 30 de septiembre de 1962. El principal de este préstamo se pagará del producto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales correspondiente al año fiscal 1961-62 y los intereses se pagarán de los fondos ordinarios del vigente o próximo presupuesto.

Se faculta y autoriza al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a retener de dicha compensación las cantidades que fueren necesarias para cubrir las obligaciones de este préstamo; DISPONIENDOSE, que si el producto neto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (compensación menos obligaciones) correspondiente al año 1961-62, no fuere suficiente para cubrir el importe de dicho préstamo, la diferencia que resultare se pagará de cualesquiera fondos del Municipio de Salinas no asignados por Ley a fines especiales, y el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá retener la diferencia de cualquiera de dichos fondos que correspondan al Municipio de Salinas.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 35

- 2 -

SERIE 1961-62

- Sección 4ta. : Las retenciones que por la presente se autorizan, se aborarán por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Capital y a los intereses del préstamo hasta cumplimentar el pago del mismo.
- Sección 5ta. : La amortización de la cantidad indicada en la Sección Segunda de esta Ordenanza, será contabilizada en la forma que dicte el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 6ta. : La Asamblea Municipal se compromete a asignar en presupuesto la partida correspondiente para el pago de los intereses sobre este empréstito.
- Sección 7ma. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Alcalde, y el contrato que se celebrará en virtud de esta ordenanza será absoluto y obligatorio para el Municipio de Salinas, Puerto Rico, así como para sus funcionarios y ejecutivos y sus sucesores hasta que la deuda haya sido completamente solventada.
- Sección 8va. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo a parte de éstos que estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussel
Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por la Hon. Alcaldesa Interina, Sra. Carmen Rivera de Sánchez: a los 28 días del mes de mayo de 1962.

Carmen Rivera de Sánchez
CARMEN RIVERA DE SANCHEZ
ALCALDESA INTERINA

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R., en su sesión extraordinaria del día 24 de mayo de 1962, y aprobada por la Alcaldesa Interina, el día 28 de mayo de 1962.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Berilla, Encarnación Rivera, Juan San Miguel, Vicente Ferrer, Angel María Colón Rosado, Pedro López Rosario, Marcial Mando, Fidel Morot, Francisco Vargas, Rafael Giraud, Virgilio Colón Colón, Isaias Ortíz Ortíz. Ausente: Sixto Rodríguez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 28 de mayo de 1962.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA ,
SAN JUAN, P. R.

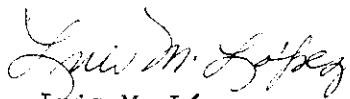
3 de abril de 1962

Sr. Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor Municipal
Salinas, Puerto Rico

Estimado señor Auditor:

Me permito devolverle con la presente la Ordenanza Núm. 34, Serie 1961-62, autorizando la imposición de una contribución básica de 1.28 por ciento a partir del año económico 1962-63, por la razón de que anteriormente la Asamblea Municipal de ese pueblo había adoptado la Ordenanza Núm. 12, Serie 1960-61, autorizando la imposición de la misma contribución a partir del año económico 1961-62. La contribución básica de 1.28 por ciento estará en vigor mientras la Asamblea no tome acción para aumentarla o rebajarla.

Cordialmente,



Luis M. López
Jefe, División Deuda Pública
Municipal

Anexo-